

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



UNLPam

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
JURIDICAS**

**TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO
UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE
IMPOSITIVO**

TÍTULO: Sistema de Recaudación y Control de
Acreditaciones Bancarias (SIRCEB)

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: Cobanubia, Ayalén

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Impuestos

Encargado del curso Prof.: Toumbaio, Mónica

Lugar: Santa Rosa

Año que se realiza el trabajo: 2021

Cobarrubia, Ayalen

Sistema de Recaudación y Control de
Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB)

Trabajo Final de Graduación

12-2021

RESUMEN

Actualmente es muy escuchado entre los contribuyentes y profesionales de Ciencias Económicas el término SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), incluso se ha llegado a expresar la frase “sufrir de SIRCREB”, sin embargo muchos de los contribuyentes no terminan de entender de qué se habla o porque están sujetos a esas percepciones, más aun cuando el profesional (Contador Público Nacional) le explica que fue incluido por no tener sus impuestos al día o la falta de una presentación formal y que poniendo todo lo mencionado al día solo consigue una reducción de alícuota de dicha percepción de SIRCREB.

Es por tal motivo que se va detallar quienes pueden estar alcanzados, los motivos, las alícuotas aplicables, los conceptos básicos utilizados en este tipo de trámites, los requisitos para solicitar la exclusión del sistema, etc. de la manera más sencilla, posibilitando que sea de fácil entendimiento para cualquier lector.

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN	4
II. CUERPO DEL TRABAJO	5
❖ Objetivos generales y específicos	5
❖ Preguntas fundamentales de la investigación y /o hipótesis.....	5
❖ Hipótesis.....	5
❖ Justificación de la investigación	6
❖ Marco teórico.....	7
❖ Trabajo de campo	8
- ¿Qué es el SIRCREB?.....	8
- Sujetos pasibles de recaudación.	8
- En La Pampa.	12
- ¿Para qué se puede utilizar el monto retenido?.....	15
- ¿Cómo salir del SIRCREB?.....	18
- Vía recursiva.....	18
III. CONCLUSIÓN	22
IV. BIBLIOGRAFÍA	23
V. ANEXOS.....	24
❖ Encuestas:	24

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se realizará una explicación sobre el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), las posibles causas de inclusión al sistema, las alícuotas que pueden llegar a aplicarse al monto de la percepción que realiza el mismo y los medios para solicitar su exclusión.

II. CUERPO DEL TRABAJO

❖ Objetivos generales y específicos

- Objetivo general
Analizar el proceso de inclusión y exclusión en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), conocer los análisis en que se basan para incluir a los sujetos en el padrón que elabora el sistema, conocer la postura de los Contadores Públicos encargados de llevar a cabo las presentaciones correspondientes según sea el caso del cliente y a su vez obtener la opinión del contribuyente; para concluir sobre la efectividad del sistema para con los sujetos pasibles de recaudación.
- Objetivos particulares
 1. Reunir la información necesaria sobre SIRCREB.
 2. Conocer las bases que utilizan para incluir a un contribuyente.
 3. Investigar los procesos de inclusión de los sujetos alcanzados.
 4. Investigar el proceso de exclusión que debe llevar a cabo el Contador Público Nacional.
 5. Conocer la forma en que afecta al contribuyente estar incluido en SIRCREB.

❖ Preguntas fundamentales de la investigación y /o hipótesis

- Preguntas fundamentales de la investigación
 - a) ¿Qué es el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB)?
 - b) ¿Quiénes están alcanzados por SIRCREB?
 - c) ¿Cuál es el impacto que genera en el contribuyente?
 - d) ¿Cómo es el proceso para incluir a un sujeto en el Sistema?
 - e) ¿Cuál es la metodología para excluir a un contribuyente alcanzado?

❖ Hipótesis

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) no es aceptado como una percepción justa por el Contador Público Nacional, como tampoco lo acepta el contribuyente alcanzado. Dado que una vez resuelta la causa que lo llevó a ser incluido en dicho Sistema, el mismo no es excluido por lo que continúa padeciendo el sistema en un principio.

❖ Justificación de la investigación

Este trabajo responde a interrogantes que surgieron como consecuencia de la continua consulta de los contribuyentes, dado a que no solo no lograban entender por qué una vez que cumplían con todas sus obligaciones no eran excluidos, sino que tampoco comprendían cual era el criterio en que se basaba la D.G.R. para imponer una alícuota de percepción.

El objetivo del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias es asegurar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes alcanzados.

Se pretende una investigación teórica para justificar la aplicación e inclusión en el sistema, un desarrollo práctico para mostrar el proceso de análisis al momento de incluir a un sujeto alcanzado, como así también al solicitar la exclusión del mismo.

❖ Marco teórico

En principio para abordar el tema se comienza realizando definiciones de conceptos claves a los fines de facilitar el entendimiento del tema en cuestión.

Partiendo de la definición planteada por Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”. Se entienden como un tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del contribuyente) que se paga al estado. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas (contribuyentes). Su objetivo es financiar el gasto público: construcción de infraestructuras (de transporte, distribución de energía), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, seguridad ciudadana, policía, defensa, sistemas de protección social (jubilación, prestaciones por desempleo, discapacidad), etc.

El contribuyente es entonces la persona física o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias (originadas a partir de su actividad económica) impuestas por la normativa tributaria.

Los contribuyentes están obligados a satisfacer la deuda tributaria en primer lugar, así como los deberes accesorios que se derivan. Estas obligaciones consisten en presentar declaraciones, responder requerimientos, cumplir con regímenes informativos, entre otras.

Uno de los impuestos que debe abonar el contribuyente es el impuesto a los ingresos brutos (alícuota según la provincia, en La Pampa la alícuota general es 3%), que consiste en la aplicación de un porcentaje sobre la facturación de sus actividades, sin perjuicio del porcentaje de ganancia. Este porcentaje va depender del tipo de actividad y del tipo de operación que se realice. Por ejemplo: si un contribuyente se dedica a la actividad agropecuaria y realiza una venta de novillos dentro de la provincia, deberá abonar un impuesto sobre la venta de alícuota 0,70% (fuera de la provincia sería 1,5%).

No obstante, si sufre una percepción por sus acreditaciones bancarias con una alícuota superior a la del impuesto, que además se calcula sobre montos de operaciones (que pueden incluir IVA), resulta evidente que el régimen, creado mediante resolución general, puede conducir a adelantar al Fisco importes superiores a las obligaciones ante el impuesto legalmente establecidas, por cuanto puede resultar violatorio de garantías constitucionales.

❖ Trabajo de campo

- **¿Qué es el SIRCREB?**

SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias) es un sistema para posibilitar el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras. También es aplicable a contribuyentes locales de Ingresos Brutos de aquellas jurisdicciones que han adherido a esos efectos al Sistema.

- **Sujetos pasibles de recaudación.**

Revestirán el carácter de sujetos pasibles de este régimen los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen como obligados directos o bajo el régimen del Convenio Multilateral.

Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con

relación al saldo de la propia cuenta.

5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías, según la definición del Código Aduanero. Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado.
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. en

todas sus modalidades.

13. Los importes que se acrediten en concepto de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
15. Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante indica bajo declaración jurada que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos que los establecidos por el decreto 463/2018 del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
16. Las transferencias producto de la venta de otros bienes registrables cuando el ordenante indique bajo declaración jurada que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
17. Las transferencias provenientes del exterior.
18. Las transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
19. Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
20. Las transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
21. Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
22. Las transferencias efectuadas por el Estado en carácter de indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
23. Derogado

24. Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
25. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
26. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
27. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
28. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.

- **En La Pampa.**

La provincia de La Pampa está adherida al régimen de SIRCREB desde octubre del 2004 para contribuyentes de Convenio Multilateral, y en julio de 2006 se agregaron los obligados directos.

El sistema de recaudación y control está regulado actualmente por la Resolución General 22/2018 y sus modificatorias (hasta RG 8/2021) de la Dirección General de Rentas de la provincia y se vincula sólo con el Impuesto

La causa de ingreso al régimen es la falta de cumplimiento de deberes formales ante rentas en impuestos provinciales, siempre que se esté inscripto en ingresos brutos, ya sea como obligado directo o en convenio multilateral.

El medio por el cual la DGR informa la posible adhesión al régimen es vía domicilio fiscal electrónico, informando el incumplimiento y el plazo en el cual deberá regularizar su situación de lo contrario será incluido en el padrón SIRCREB.

“...Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como así también para todo tipo de comunicaciones que realice la Dirección. Este domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. La Dirección establecerá las condiciones, formas y requisitos a los fines de su constitución, implementación y cambio, como así también podrá disponer en los casos que lo considere oportuno la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico...”
(Art 30. Código Fiscal).

Una vez incluido el contribuyente al padrón SIRCREB se aplicará una alícuota diferencial de acuerdo al riesgo fiscal. Según el artículo 6 de la Resolución

22/2018 se considerarán las siguientes alícuotas:

a) Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral del 18-08-1977 calificados como:

1. Sin Riesgo Fiscal hasta 0,05%
2. Bajo Riesgo Fiscal:
 - 1.1 Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral 1,20%
 - 1.2 Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:
 - . Artículo 6° (Construcciones)..... 0,20 %
 - . Artículo 9° (Transportes) 0,80 %
 - . Artículo 10 (Profesiones liberales)..... 1,20 %
 - . Artículos 11 y 12 (Comisionistas e intermediarios) 0,01 %
 - . Artículo 13 (Producción Primaria e industrias).... 0,50 %
3. Medio Riesgo Fiscal 3,00 %
4. Alto Riesgo Fiscal..... 4,00 %
5. Muy Alto Riesgo Fiscal 5,00 %

b) Contribuyentes obligados directos:

1. Sin Riesgo Fiscal, hasta 0,05 %
2. Bajo Riesgo Fiscal, hasta 2,00 %
3. Medio Riesgo Fiscal, hasta..... 3,00 %
4. Alto Riesgo Fiscal, hasta 4,00 %

5. Muy Alto Riesgo Fiscal, hasta..... 5,00 %

La alícuota puede variar mensualmente en función de la evaluación del riesgo.

No existe un procedimiento administrativo de exclusión del Régimen, La D.G.R. tiene la facultad de excluir de oficio a contribuyentes, en el marco del art. 11. Bis de la RG 22/2018 y sus modificatorias (modificación incorporada por RG 8/2020, B.O. 20/03/2020), que establece:

Art. 11 bis - Establecer la exclusión de oficio del padrón a remitir a los agentes del artículo 3 de la presente, a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Desarrollen actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa,
- b) Registren totalmente cumplidas sus obligaciones formales y sustanciales de los gravámenes que recauda esta Dirección, y
- c) Estén incluidos en los últimos doce (12) padrones mensuales remitidos a los agentes de recaudación con una alícuota de retención del 0,01%.

A los fines de identificar a los contribuyentes alcanzados por la exclusión, mensualmente se analizará la información obrante en esta Dirección hasta el último día hábil del mes inmediato anterior al correspondiente al envío del padrón a los agentes de recaudación establecidos por el artículo 3 de la presente.

Evidentemente las condiciones son muy estrictas y de difícil o imposible cumplimiento en muchos casos.

Existe un procedimiento administrativo de solicitud de **reducción de alícuota**, mediante domicilio fiscal electrónico, cumpliendo con los requisitos del Anexo de la R.G. 22/2018 y sus modificatorias.

Requisitos:

- nombre completo, Cuit/Cuil/CDI del solicitante;
- personería que se invoque, justificada en legal forma. En este caso deberá adjuntarse además archivo digital del instrumento que acredite la personería salvo que se trate del Administrador de Relaciones del

contribuyente o responsable que requiere la reducción

- hechos en que se fundamente el pedido, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho

El contribuyente debe adjuntar un archivo que contenga una planilla de cálculos donde se comparen los **montos imponibles declarados** por el contribuyente y/o responsable y las **acreditaciones bancarias** que generaron la aplicación de las percepciones de SIRCREB, discriminadas mensualmente y por un período no menor a seis (6) meses anteriores al surgimiento del saldo acreedor, y hasta la fecha de interposición de la solicitud de reducción de alícuota. Si del comparativo antes referido, surgen períodos donde las bases imponibles declaradas son inferiores a las acreditaciones bancarias, el solicitante deberá adjuntar el archivo digital con el respaldo que justifique acreditaciones por motivos distintos a operaciones gravadas.

- Recibida la totalidad de la información y documentación detallada en los apartados anteriores, la División competente de esta Dirección procederá a analizar la misma y comunicará al solicitante en un plazo de quince (15) días corridos sobre la procedencia del pedido de reducción de alícuota del SIRCREB o, en su caso, la documentación o información adicional que se deberá presentar.

- **¿Para qué se puede utilizar el monto retenido?**

El monto retenido por SIRCREB se visualizará en el sitio web de la Dirección General de Rentas de La Pampa, ingresando por servicios en línea con clave fiscal (denominada CAIP V2), ingresos brutos, consultas, retenciones/percepciones.

Servicios en Línea

- Administración de la Clave de Acceso a Impuestos Provinciales (CAIP) +
- Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) +
- Consultas +
- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -
 - Trámites que Requieren CAIP -
 - Presentaciones +
 - Consultas -
 - Retenciones – Percepciones**
 - Pagos Realizados
 - Cuenta Corriente por Año
 - Cuenta Corriente por Año – Agentes de Recaudación
 - Padrones de Ingresos Brutos

Las mismas se visualizarán de la siguiente forma.

DGR

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Retenciones - Percepciones

C.U.I.T.:		N° Inscripción:				
Agente	Nombre o Razón Social	C.U.I.T.	N° Comprobante	Fecha Op.	Imp. Bruto	Imp. Ret.
14430	FRIGORIFICO GRAL PICO SA	30-585790822	I 354889	06/01/2017	165381,54	1157,67
19497	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A.	30-681490465	C 500001388	13/01/2017	-11218,80	???????????
19497	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A.	30-681490465	C 500001387	13/01/2017	-14444,00	???????????
19497	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A.	30-681490465	F 500009718	13/01/2017	8274,00	206,85
505222	CARGILL S.A.C.I.	30-506792165	F 2017619	20/01/2017	95932,00	479,66
600804	CARGILL S.A.C.I.	30-506792165	F 600004925	20/01/2017	12346,80	308,67
505222	CARGILL S.A.C.I.	30-506792165	F 2017618	20/01/2017	11732,00	58,66
505369	INDUSTRIAL & COMERCIAL BANK OF CHINA S	30-709447846	0	12/01/2017	63,18	3,16
505369	INDUSTRIAL & COMERCIAL BANK OF CHINA S	30-709447846	0	02/02/2017	278078,98	13903,96
Total					15477,06	

Los contribuyentes computarán los importes recaudados por el presente régimen, como pago a cuenta en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación, al momento de realizar la presentación mensual, se podrá visualizar el total de las percepciones sufridas en ese periodo de la siguiente forma,

Carga de DD.JJ. Mensuales de Ingresos Brutos

Cuenta:

Año a Trabajar:

D.D.J.J. Presentadas

DD.JJ. Mensuales										+ Crear D.J.
Detalle	Mes	Total Imp.	Dif.Min.	Tot.Ret.	Tot.Pag.	Saldo Mensual	Ver Ret.	Actu. Tot.	Presentar.	
	Abril	0,00	0,00	25.262,49	0,00	0,00	Q	↻	P	🗑️

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el régimen de recaudación e información, el importe de la recaudación deberá ser tomado por el destinatario de las percepciones (cuya CUIT está en SIRCRESB en ese mes). Los agentes deberán proceder a informar la percepción asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la percepción a la CUIT del primer titular empadronado, respetando el orden establecido en la cuenta por la entidad financiera.

También se podrá solicitar la compensación de las mismas con otros impuestos provinciales que adeude conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 28/2014, o solicitar su reintegro, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 32/2016.

Se solicitará vía domicilio fiscal electrónico, adjuntando una nota. Ejemplo:

13 de Junio de 2019

A quien corresponda:

Solicito la compensación de Fulano De Tal con CUIT: 11-11111111-1, por el saldo retenido del SIRCRES de \$213.986,46, que se le compute a la partida inmobiliaria 222.222 por su totalidad (importe a la fecha de \$192.170,19) y al impuesto al vehículo con dominio AAA111 por el monto restante del total retenido.

Sin otro particular motivo, saludos atentamente.

Fulano De Tal.

11-11111111-1

- ¿Cómo salir del SIRCRES?

Para solicitar la exclusión al régimen **no existe trámite previsto por la vía administrativa (y nunca existió).**

El trámite vigente es sólo para solicitar la **reducción de alícuota**, ya comentado y de esa forma DGR tendrá información sobre la relación entre los montos imposables declarados en Ingresos Brutos y las acreditaciones bancarias, pudiendo detectar inconsistencias significativas para el análisis del perfil de riesgo.

- Vía recursiva.

Ante la **negativa en la vía administrativa** en la dirección general de rentas de la provincia, se podrá recurrir al **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa** que decidirá en instancias originarias y exclusivas en todos los casos de jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Constitución de la Provincia y el Código Procesal Contencioso-Administrativo de La Pampa, regulada por la Ley 952 (N.J.F. NRO. 952-79), con patrocinio legal.

La ley establece:

- Para ser **impugnados judicialmente** por los administrados los actos de contenido individual, deberán revestir la calidad de definitivos y haberse agotado a su respecto las instancias administrativas.
- La acción del administrado deberá promoverse dentro del plazo de

treinta (30) días, computado desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa. En los casos de denegación tácita, se computará desde el día siguiente al establecido en la ley de procedimiento administrativo para tener por operada dicha denegación.

- La demanda será deducida por escrito y contendrá
 - Nombre y apellido completos del actor, número y especie del documento de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido dentro del radio urbano. Si se tratare de entidades públicas estatales o privadas, deberá mencionarse con claridad de cuál se trata, indicando en su caso los datos de los socios o representantes legales y la razón social
 - mención de la parte demandada y su domicilio o sede
 - la individualización y contenido del acto impugnado, precisando en qué forma y por qué dicho acto agravia el derecho subjetivo, el interés legítimo o las prerrogativas de la parte actora
 - los hechos en que se funde, explicados con claridad y precisión
 - el derecho expuesto sucintamente
 - la justificación de la competencia del Tribunal;
 - el ofrecimiento de toda la prueba de que se hará uso en el juicio, debiendo acompañarse los pliegos de posiciones, interrogatorios para los testigos e indicarse los puntos necesarios para las pericias y pedidos de informes
- la petición en términos claros y precisos.
- Deben acompañarse con el escrito de demanda
 - El instrumento que acredite la representación que se invocare
 - los documentos que hacen al derecho e interés que se invocan, o indicación de dónde se encuentran
 - el Boletín Oficial, si estuviere publicada la resolución impugnada, testimonio de la misma o certificado expedido por autoridad competente. En el supuesto de que ninguna de esas constancias

- haya podido obtenerse, deberá indicarse la razón de ello y el expediente donde se hallen
- cuando se accione mediando denegación tácita, deberá individualizarse el expediente respectivo
 - copias para el traslado.
- El Tribunal verificará si la demanda reúne los presupuestos procesales comunes y, si así no fuere, dispondrá que se subsanen los defectos u omisiones en el plazo que señale, el que no podrá exceder de cinco (5) días. Si la parte interesada no lo hiciera así, la presentación será desestimada sin más trámite.
 - Presentada la demanda en forma, el Tribunal requerirá los expedientes administrativos directamente relacionados con la acción. Estos deberán ser remitidos dentro de los diez (10) días, siendo responsables los agentes que desobedecieren a dicho requerimiento.
 - Recibidos el o los expedientes administrativos, o vencido el plazo, el Tribunal dentro de los diez (10) días se pronunciará sobre la admisión del proceso.
 - Se declarará inadmisibile el proceso, por
 - No ser susceptible de impugnación el acto o decisión objeto de la litis, conforme a las reglas de este Código
 - haber interpuesto la acción después de estar vencido el término para hacerlo.
 - La decisión que admita el proceso no será revisable de oficio en el curso de la instancia, ni en la sentencia sólo podrá serlo si en la oportunidad debida esa cuestión fuere planteada por la demandada.
 - Las sentencias que dicte el Superior Tribunal tendrán efecto ejecutorio, y su cumplimiento se regirá por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.
 - La autoridad administrativa vencida en juicio gozará de sesenta días computados desde la notificación de la sentencia condenatoria, para dar cumplimiento a las obligaciones en ella impuestas.

Las obligaciones de dar sumas de dinero podrán ser cumplimentadas por la Administración, sin intereses ni cargos por mora, dentro de los trescientos sesenta y cinco días corridos a partir de la fecha que indica el párrafo anterior. Las sumas a pagarse serán actualizadas por desvalorización monetaria conforme a las pautas que establezca la sentencia a cumplirse.

- Si alguna de las partes interpusiere recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los plazos previstos en los dos párrafos anteriores se computarán a partir de la fecha en que se notifique a la Administración la sentencia dictada al respecto por la Corte.

Los agentes a quienes se mande cumplir la sentencia son solidariamente responsables con la entidad estatal respectiva por los daños y perjuicios que ocasione su irregular cumplimiento. La expresada acción de responsabilidad se tramitará ante el Superior Tribunal de Justicia, como conexas al juicio que dio origen a tal responsabilidad.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto se concluye que:

- El régimen puede conducir a sufrir **percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, superiores al Impuesto** que corresponde por aplicación del Código Fiscal y las leyes impositivas anuales en clara violación al principio de legalidad por ejemplo percepciones por 5% cuando el contribuyente tiene actividades alcanzadas con la alícuota del 0,7% o 1,5% o 3%, por ejemplo.
- La norma **faculta a la D.G.R. de La Pampa a conceder la exclusión de oficio**, s/el artículo 11.bis. incorporado por RG 8/2020 a las R.G. 22/2018, pero las condiciones son estrictas y de difícil cumplimiento;
- El procedimiento de reducción de alícuota es de difícil cumplimiento en muchos casos;
- Como el procedimiento de compensación es complejo y no siempre es posible y el procedimiento de devolución en casos extremos es complejo, demora años y costos adicionales, el SIRCREB se transforma, en una fuente de recaudación ilegal y en muchos casos confiscatorio.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- <https://www.argentina.gob.ar/ingresosbrutos>
- <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>
- <https://www.ca.gov.ar/resultados/sistemas/sircreb>
- <http://dgr.lapampa.gov.ar>
- Resolución general 22/2018.- Dirección General de Rentas de La Pampa.
- Ley 952 (N.J.F. NRO. 952-79).

V. ANEXOS

❖ Encuestas utilizadas:

Encuesta al contribuyente

1. ¿Conoce el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB)?
2. ¿Se encuentra incluido en este sistema?
3. ¿Que impacto genera en usted?
4. ¿Intentó solicitar su exclusión?
5. ¿Obtuvo solución alguna?

Encuesta al profesional

1. ¿Qué postura tiene frente al SIRCRESB?
2. ¿Recibe muchas consultas al respecto por parte de sus clientes?
3. ¿Solicitó la exclusión de algún cliente?
4. ¿Qué opinión tiene sobre el sistema?